

CAP. XXV. Plan del código militar. . . .	123.
COMENTARIO.	128.

mar es comun de todos los hombres por derecho natural, de modo que nadie puede apropiarse una parte de él, ni estorbar la navegacion y la pesca, y de esta opinion fué tambien Grocio, pero Seldeno escribió un tratado lleno de erudicion, para probar que el mar puede dividirse en propiedades como la tierra. Esta proposicion ha sido tratada como una paradoja; pero los venecianos, sin embargo, se han creído mucho tiempo señores del mar Adriático, los dinamarquesés del Báltico, y los ingleses tienen hoy mucho fundamento para creerse señores de todos los mares navegables: esto lo que prueba, es la gran confianza que puede tenerse en las supuestas leyes naturales, y la seguridad de los derechos que no tienen otro apoyo que ellas, y las razones de los jurisconsultos romanos y de Grocio y Puffendorff.

CAPITULO XXV.

Plan del código militar.

LAS funciones del militar representan las de la justicia y las de la policia: tan pronto se trata de prevenir un mal, tan pronto de castigarlo, y á veces están reunidos los dos objetos,

En otros tiempos el derecho militar

tenia mas conexion que hoy con el civil. Así era en la época de las leyes feudales : los bienes territoriales servian de salarios : la convencion sobre ciertos servicios militares era el principal medio de adquirir estos bienes, y la no prestacion de estos servicios era uno de los principales medios de perderlos. Cada baron ejercia un poder casi ilimitado sobre sus desgraciados vasallos : todos los derechos fluctuaban en la incertidumbre : ¿ qué era en aquellos tiempos de anarquía un hombre poderoso ? se le debia llamar soberano ó súbdito, bandido ó militar, magistrado ó tirano ? La suerte del pueblo estaba harto bien decidida : era la mas dura esclavitud.

Por muy libre que sea la constitucion del estado, siempre es necesario dar á los defensores de la patria algunos poderes que ejerzan en ciertas ocasiones sobre los pueblos que tienen que proteger; pero estos poderes, siempre temibles, lo son mucho mas, si son indefinidos. Se trata pues ante todas cosas de encerrarlos dentro de los límites mas estrechos que el destino de ellos pueda permitir, y de indicar despues estos mis-

mos límites con la mayor claridad posible; y aunque deban ser illimitados en algunos casos, vale mas enunciar esto en la ley, que guardar un silencio tímido. La ocasion misma que hace nacer este poder, puede servirle de límites, si no tiene otros: testigo la dictadura de los romanos. Los mismos actos, que autorizados por las leyes no harian sensacion alguna, parecerian el colmo de la tiranía, si fueran arbitrarios: en el primer caso tendrán un término, y queda intacto el honor de la ley: en el segundo no se vé qué término deben tener, la autoridad de las leyes se pisa y menosprecia, y en un sistema completo todo poder que no viene de las leyes, es una infraccion de las leyes. *Qui non sub me contra me.*

Hé aquí un ejemplo: se tendrá cuidado de proveer á la subsistencia de las tropas por disposiciones generales, de modo que no se grave á los individuos: pero por mil accidentes imprevistos puede suceder, sobre todo en tiempo de guerra, que falte lo necesario á este ó al otro cuerpo de tropas grande ó pequeño: pues ahora bien, digan

las leyes lo que quieran, nadie con las armas en la mano se dejará morir de hambre, si puede procurarse con que vivir. Vale mas mirar con valor esta necesidad, y dar al menor sargento el derecho de hacer las requisiciones convenientes, que callar por miedo; y dejarlo todo á la casualidad y á la violencia. Fuera de formalidades refinadas : conceder francamente á los gefes militares un poder que ellos se tomarian en desprecio de las leyes, y reservaos el justificar los hechos para castigar el abuso, é indemnizar á las partes perjudicadas.

El mismo partido debe tomarse respecto á algunos poderes extraordinarios que puede ser necesario confiar á los comandantes para la defensa, ya de los campos, ya de las poblaciones. Llevarse las provisiones, romper los puentes, cortar los árboles, quemar las casas, inondar las tierras: — todos estos extremos pueden ser necesarios, y no lo serían ni mas ni ménos por haber sido permitidos auténticamente. No habiendo una permission clara y precisa, tan pronto por despecho se traspassa-

rán los límites de la necesidad en detrimento de los individuos, y tan pronto por temor se tomarán solamente medidas medias con riesgo de la cosa pública.

Hé aquí los puntos por los cuales el derecho militar se encadena con el derecho penal, y con el derecho civil, y cualquiera conoce que tiene una continua connexion con el derecho de gentes. Convendrá pues demostrar estas relaciones con la mayor claridad por una serie de remisiones recíprocas.

Si se trata de operaciones militares, es que hay una ley que ejecutar, una especie de proceso contra los perturbadores extrangeros del estado; y como el proceso ordinario tiene su objeto principal, y su objeto accesorio, el proceso militar tiene asimismo los suyos; su objeto principal es domar al enemigo : su objeto accesorio es no maltratar al ciudadano pacífico. Con respecto al primero, indicar los medios que á él se refieren, sería hacer un tratado del arte de la guerra, trabajo de que creo se me dispensará con gusto. Sin embargo, si en cuanto á las ideas pertenece esto á

los hombres de la profesion , en cuanto al método y al estilo , pertenece al legislador ordinario. Por lo que toca á los medios de conseguir el objeto accesorio, el mas eficaz es, como hé indicado, el conceder una gran latitud de poderes, justificando todos sus hechos, y haciendo responsables á los gefes.

COMENTARIO.

El código militar tendrá una gran parte de político : expresará los diversos grados militares, sus nombres y distintivos, el uniforme, el tratamiento, los honores, etc. : señalará las atribuciones, derechos, poderes y funciones de cada oficial, y les prescribirá sus respectivas obligaciones. El poder de los comandantes militares en tiempo de guerra; y en campaña, debe ser muy extendido; porque si se limitára demasiado, se expondría muchas veces la salud del ejército, y por consiguiente la de la patria, pero por grande que sea la extension de este poder, la ley debe determinarlo expresamente, proponiendo en cuanto sea posible los casos y las circunstancias en que puede tal ó tal comandante hacer tales ó tales actos : talar las mieses y plantíos, inundar los campos, quemar los pueblos, hacer requisiciones, etc. La ley no

puede preveer todos los casos y todas las circunstancias posibles ; pero puede dirigir la conducta de los militares por principios y reglas generales que se apliquen á todos los acontecimientos ; y sobre todo convendrá que la responsabilidad del comandante sea fuerte y efectiva , en proporcion de la extension de su poder , para que respete los límites de este y no abuse de él. Si los comandantes saben que se oirán las quejas que se dieren contra ellos , que se recibirán informaciones y pruebas , y se hará justicia , buen cuidado tendrán de no abusar del poder y de la autoridad que la ley está precisada á darles. Hacer la guerra con el menor daño posible , aun del enemigo , deberá ser la primera máxima general que se inspire á los militares , y es un primer principio de la justicia de la guerra , ó en la guerra no habrá justicia.

Despues de tratar de los derechos y obligaciones de los oficiales , tratará tambien el código militar de las obligaciones del soldado y de sus derechos , pues tambien el soldado tiene derechos. Parece que en esta parte debe tratarse de la disciplina y subordinacion , y de todo lo que debe saber un soldado para desempeñar su obligacion , y que en ella deben tambien incluirse las leyes ó reglamentos de policia , cuya ejecucion está encargada á los oficiales : hablo de aquella policia que previene los delitos y las calamidades , y no de una

policía suspicaz y minuciosa que sirve solamente para hacer triste é insoportable la vida del soldado.

La parte penal del código militar debe componerse con mucha atención : los delitos y las penas deben caracterizarse de modo que no quede lugar á la arbitrariedad, y ya que el soldado en campaña no pueda ser juzgado por los tribunales ordinarios, y por las leyes generales, ¿ por qué no podrá serlo por un jury militar ? ¿ por qué el ciudadano que expone su vida por la patria ha de ser tratado ménos favorablemente que el ciudadano que goza en su casa de los placeres de la sociedad, protegido y defendido por el soldado, expuesto siempre á riesgos, penalidades y privaciones ? En la instruccion y substanciacion del proceso militar deben seguirse en cuanto sea posible las reglas mismas que en la instruccion y substanciacion del proceso ordinario, y nada hallo mas inhumano que el derecho de vida y muerte concedido á los gefes militares sobre sus soldados. Sea enhorabuena necesaria particularmente la severidad en el mando de los ejércitos : esto se concibe fácilmente ; pero la severidad que no vá acompañada de la justicia, es una pura atrocidad. Fuera de campaña los soldados deben ser juzgados por los tribunales ordinarios, y por las leyes comunes en los delitos que no sean puramente militares, y la justicia exige que se destierren, para siempre, aquellas comisiones

militares , aquellos consejos de guerra permanentes , aquellos tribunales axtraordinarios que hacen temblar á la humanidad.

El estilo de las leyes militares debe ser muy claro , muy sencillo y proporcionado á las luces comunes del soldado , y el código militar general podria dividirse en códigos particulares para cada clase del ejército , lo que falicitaria á cada uno el conocimiento de sus obligaciones y derechos pcculiares. En fin , para la formacion de estos códigos , que generalmente se llaman ordenanzas , se debe consultar á militares sábios , que á los buenos principios unan la experiencia , y aun así será muy difícil acertar en la ejecucion de una obra destinada á establecer y conservar el órden en medio de los desórdenes de toda especie , á dar leyes en la cesacion y silencio de las leyes , y á introducir la justicia en el conjunto de todas las injusticias : esto es la guerra. Domar al cnemigo , y no maltratar al ciudadano pacífico son los dos objetos de la guerra ; y las leyes militares son los medios de conseguir estos dos fines , ó mas bien las que señalan y prescriben estos medios.